CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13282435916929

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00150-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 24 de noviembre de 2021

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de setiembre de 2021, resolvió otorgar la conformidad al "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cuajone", presentado por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; (ii) el Trámite N° DC-8 M-ITS-00177-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, que contiene la solicitud de rectificación de errores materiales y aritméticos del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de setiembre de 2021, que sustenta la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, presentada por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; y (iii) el Informe N° 00761-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, atendiendo al pedido del Titular contenido en el Escrito S/N, presentado mediante el Trámite N° DC-8 M-ITS-00177-2021 con fecha 04 de noviembre de 2021 se ha verificado errores materiales incurridos en el numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación (acápites: *"Clima y meteorología"*, "*Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra"*, *"Calidad de suelo"* y *"Salud"*), numeral 2.3.9.2.1 Mejora de los talleres de mantenimiento de la U.M. Cuajone (acápite *"Descripción"*), numeral 2.3.9.2.7 Optimización del HPGR (acápite *"Equipos"*) y numeral 2.3.11 Plan de manejo ambiental (acápite *"Aspecto biológico"*) del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR que resolvió otorgar la conformidad al "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cuajone", presentado por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, de conformidad con el Numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 00761-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de noviembre de 2021, que la rectificación de los errores materiales incurridos, no altera el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 00761-2021-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **RECTIFICAR** los errores materiales, a instancia del administrado, incurridos en el numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación (acápites: *"Clima y meteorología", "Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra", "Calidad de suelo"* y *"Salud"*), numeral 2.3.9.2.1 Mejora de los talleres de mantenimiento de la U.M. Cuajone (acápite *"Descripción"*), numeral 2.3.9.2.7 Optimización del HPGR (acápite *"Equipos")* y numeral 2.3.11 Plan de manejo ambiental (acápite *"Aspecto biológico")* del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, que resuelve otorgar la conformidad al *"Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Cuajone"*, presentado por Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, conforme se señala a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PRIMER ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Clima y meteorología" (pág.11 del Informe).

DICE:

"Clima y meteorología. -
(…)
El promedio mensual de la velocidad de viento en la estación Cuajone varió entre 1,54 m/s en el mes de febrero **a ,.06 m/s** en el mes de julio (…)".

DEBE DECIR:

"Clima y meteorología. -
(…)
"El promedio mensual de la velocidad de viento en la estación Cuajone varió entre 1,54 m/s en el mes de febrero **a 2,06 m/s** en el mes de julio, (…)"

SEGUNDO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra" (pág.13 del Informe).

DICE:

"Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra. -
(…)
Asimismo, se han identificado **ocho (08)** unidades de suelo como son: Andesita, Páramo, Tolar y Bofedal".

DEBE DECIR:

"Suelos, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra. -
(…)
Asimismo, se han identificado **cuatro (04)** unidades de suelo como son: Andesita, Páramo, Tolar y Bofedal".

TERCER ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Calidad de suelo" (pág.14 del Informe).

DICE:

"Calidad de suelo. -
(…)
Con base en lo expuesto, se tiene que las muestras no superan el ECA-Suelo vigente, a excepción de resultados puntuales **de Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio y Plomo** (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

DEBE DECIR:

"Calidad de suelo. -
(…)
Con base en lo expuesto, se tiene que las muestras no superan el ECA-Suelo vigente, a excepción de resultados puntuales **de Plomo** (…)".

CUARTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.8 Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación, acápite "Salud" (pág.17 del Informe).

DICE:

"Salud. -

"(…) mientras que el 46.8% está afiliado a ESSALUD y **17%**".

DEBE DECIR:

"(…) mientras que el 46.8% está afiliado a ESSALUD y **17% cuenta con SIS (INEI, 2017)**".

QUINTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.9.2.1 Mejora de los talleres de mantenimiento de la U.M. Cuajone, acápite "Descripción" (pág. 24 del Informe).

DICE:

"a) Taller **de mantenimiento de mina"**

DEBE DECIR:

"a) Taller de **mecánica liviana**"

SEXTO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.9.2.7 Optimización del HPGR, acápite "Equipos" (pág. 46 del Informe).

DICE:

"(…)
- 03 colectores de polvo tipo manga, cada uno incluye el siguiente equipamiento:
- 01 Ventilador de 250 HP.
  - ✓ 02 válvulas rotativas.
  - ✓ 01 transportador de tornillo helicoidal.
  - ✓ 01 tanque agitador para formación de lodos.
  - ✓ 02 bombas de lodos con motor eléctrico de 10 HP cada una".

DEBE DECIR:

"(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 03 colectores de polvo tipo manga, cada uno incluye el siguiente equipamiento:
  - ✓ 01 ventilador de 250 HP.
  - ✓ 02 válvulas rotativas.
  - ✓ 01 transportador de tornillo helicoidal.
  - ✓ 01 tanque agitador para formación de lodos.
  - ✓ 02 bombas de lodos con motor eléctrico de 10 HP cada una".

SÉPTIMO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.11 Plan de manejo ambiental, acápite "Aspecto biológico" (pág. 68 del Informe).

DICE:

" (…)
• La operación de la máquina se dará cuando el viento se encuentre en dirección contraria a la vegetación de los ecosistemas frágiles para evitar la dispersión del material particulado directamente sobre ella".

DEBE DECIR:

" (…)
• Durante las actividades de construcción, se instalarán mallas raschel para evitar la dispersión del material particulado hacia la vegetación de los ecosistemas frágiles".

Artículo 2.- Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4.- Anéxese la presente Resolución rectificatoria a la Resolución Directoral N° 00128-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00658-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de setiembre de 2021.

Artículo 5.- Notificar a Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.